



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO ÑAGUE, REGIÓN DE COQUIMBO.

R. EX. N° 1234

VALPARAÍSO, 11 MAY 2020

VISTO: Los Proyectos Técnicos de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Ñague, Región de Coquimbo**, C.I. SUBPESCA N° 9313 y N° 12515, ambos de 2018, y el Acta de Asamblea de fecha 20 de julio de 2018, todos presentados por la Cooperativa de Pescadores Artesanales Los Vilos Limitada; el Informe Técnico N° 295, de fecha 13 de abril de 2020, los Informes Técnicos (U.OT.) N° 43, de fecha 09 de enero de 2019, y N° 496 de fecha 17 de marzo de 2020, y el Informe de Evaluación Ambiental CPS N° 7, de fecha 19 de marzo de 2020, todos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 310/2018, de fecha 02 de octubre de 2018, y Memorándum Varios (D.P.) N° 455/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, ambos de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Los Vilos, mediante Certificado N° 12.210/133, A-N° 1447659, de fecha 10 de octubre de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y Decreto Exento N° 719 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 472 de 1999 y N° 151 de 2003, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones N° 206 de 2000, N° 46 de 2008 y N° 124 de 2011, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 3, N° 338, N° 722, N° 1177 y N° 1864, todas de 1998, N° 1957 de 1999, N° 2190 de 2000, N° 52 y N° 2214, ambas de 2001, N° 1849 de 2002, N° 1151 y N° 2224, ambas de 2003, N° 1883, N° 2530, N° 2628 y N° 3529, todas de 2004, N° 1595 y N° 2912, ambas de 2005, N° 2551, N° 2729 y N° 3306, todas de 2006, N° 2685 de 2007, N° 373, N° 2736 y N° 3356, todas de 2008, N° 3344 de 2009, N° 1823 y N° 2953, ambas de 2010, N° 96 y N° 3504, ambas de 2011, N° 2370 de 2012, N° 1979 y N° 3353, ambas de 2013, N° 1830 y N° 3422, ambas de 2014, N° 1851 de 2015, N° 2190 y N° 3574, ambas de 2016, N° 2560 de 2017, N° 50 de 2018, y N° 764 de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría; la Resolución N° 28 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca Atacama y Coquimbo, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Ñague, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 295 de 2020, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. SUBPESCA N° 12515 de 2018**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 161 de fecha 11 de julio de 1997, con domicilio en Avenida Salvador Allende s/n°, comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, Región de Coquimbo, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Cojinoba del Norte **Seriolella violacea**, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Ñague, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 719 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en transferir tecnología y conocimientos en el cultivo de Cojinoba del norte, para potenciar el desarrollo de la acuicultura en áreas de manejo de la Región de Coquimbo a través de las actividades de difusión y utilización de balsas en mar como plataformas de aprendizajes.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante el Decreto Exento N° 472 de 1999, modificado por el Decreto Exento N° 151 de 2003, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Ñague**, ubicada al noreste de Isla Verde, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, establecida por el Decreto Supremo N° 509 de 2020, modificado por el Decreto Exento N° 719 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalará una balsa jaula de 5 metros de largo por 5 metros de ancho y 5 metros de profundidad, dentro de un área de 0,069 hectáreas al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 665 kilogramos de Cojinoba del Norte *Seriolella violacea*

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.-En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguidimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 472 de 1999, modificado por el Decreto Exento N° 151 de 2003, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura experimental que por la presente resolución se autorizan.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 12515 de 2018**, y del Informe Técnico N° 295 de 2020, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo y al peticionario.

Asimismo transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS ÑAGUE C.I. (SUBPESCA) N° 9313 DE 2018.

INFORME TÉCNICO N° 295

FECHA 13 ABR 2020

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES LOS VILOS LIMITADA.**
- NÚMERO DE R.U.T.: **70.000.310-8**
- DOMICILIO: **AVENIDA SALVADOR ALLENDE S/N LOS VILOS, IVª REGIÓN DE COQUIMBO.**

- NOMBRE DEL AMERB: **ÑAGUE**
- SUPERFICIE TOTAL: **274, 50 Hectáreas**
- SUPERFICIE SOLICITADA: **0,069 Hectáreas**
- % SUP. DE AMERB: **0,02 %**

- ESPECIE SOLICITADA
PARA CULTIVO EXPERIMENTAL: ***Seriolella violacea* (Cojinoba del norte)**

- UBICACIÓN: **NORESTE DE ISLA VERDE, COMUNA DE LOS VILOS, PROVINCIA DE CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO.**

2. OBJETIVO GENERAL.

Transferir tecnología y conocimientos en el cultivo de cojinoba del norte (*Seriolella violacea*) para potenciar el desarrollo de la acuicultura en áreas de manejo de la Región de Coquimbo a través de las actividades de difusión y utilización de balsas jaulas en mar como plataformas de aprendizajes.

2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1.- Fortalecer los conocimientos y capacidades de las organizaciones de pescadores artesanales para el perfeccionamiento de la engorda de juveniles de cojinoba del norte en estanques.
- 2.- Transferir los conocimientos técnicos del cultivo de cojinoba del norte en mar, considerando sus aspectos normativos, ambientales, organizacionales y comerciales para su implementación en la región de Coquimbo.
- 3.- Transferir tecnología de cultivo de cojinoba del norte en la etapa de engorda, mediante la operación y mantención de las plataformas de aprendizaje, que permitan a las organizaciones de pescadores beneficiadas adoptar los nuevos conocimientos para fomentar el desarrollo de la acuicultura a pequeña escala.

3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo ÑAGUE, las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico ingresado mediante Control de Ingreso 12.515 de 2018 que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 043 de 09 de enero de 2019. La superficie citada en el Proyecto Técnico es de 0,069 Hectáreas y con ello cumple con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015, y corresponden al 0,02 % de la superficie de la AMERB.

(REFERIDAS AL PLANO IV-14-SSP, DATUM WGS-84)

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	31° 51' 39.19" ✓	71° 33' 13.53" ✓
B	31° 51' 39.27" ✓	71° 33' 12.41" ✓
C	31° 51' 40.03" ✓	71° 33' 12.48" ✓
D	31° 51' 39.95" ✓	71° 33' 13.60" ✓

Superficie 0.069 hectáreas.

Mediante Decreto Supremo (M.) N° 151 de 2003 se renueva la Destinación Marítima del AMERB, con vigencia indefinida.

4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO _

Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 124 de fecha 19 de agosto de 2011 de carácter indefinida. ✓

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DIA o PROYECTO DE MANEJO
Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI + NO _

Seguimiento N° 18, Resolución (SUBPESCA) N° 28 de fecha 17 de septiembre de 2019, vigencia:
Un año.

C. CERTIFICADO DE CAPITANIA DE PUERTO

SI + NO _

Certificado de Capitanía de Los Vilos N° 12.210/133 de fecha 10 de octubre de 2018.
A-N° 1447658

D. SUPERFICIE DEL AREA SOLICITADA

SI + NO _

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 043 de 09 de enero de 2019, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 0,069 hectáreas. Por otra parte esta superficie corresponde al 0,02 % de la superficie total del área de manejo Ñague, cumpliendo con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015.

E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO _

Según Memorándum (D.P.) N° 455 del 23 de octubre del 2018, se informa que la especie Cojinoba del norte (*Seriolella violacea*) está dentro del rango de distribución natural, por lo que corresponde una etapa de cultivo experimental en la AMERB como es el caso actual.

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO _

Informe Técnico (UOT) N° 043 de 09 de enero de 2019.

G. EVALUACION MEDIO AMBIENTAL

SI + NO _

De acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3612 del 2009, Artículo 5 y sus modificaciones; "se exceptuarán de presentar CPS e INFA las actividades experimentales que se desarrollen con sistemas extensivos sobre especies nativas con una producción anual máxima de 20 toneladas, o sobre **especies exóticas** con una producción anual máxima de 10 toneladas, y las actividades experimentales con sistemas intensivos, con una producción anual máxima de 5 toneladas, siempre y cuando la actividad no se realice sobre peces nativos. **Las actividades experimentales que se desarrollen con sistemas de cultivo intensivo sobre peces nativos deberán presentar CPS e INFA de conformidad con las categorías antes señaladas**". Por otra parte Mediante Informe Evaluación Ambiental CPS N° 7, del 19 de marzo de 2020, se recomienda aprobar ambientalmente la solicitud.

La División de Acuicultura mediante carta (D.Ac) N° 218, de fecha 15 de enero de 2019, comunicó al Sindicato que debería cumplir con el requerimiento ambiental dentro del plazo contemplado en el reglamento.

Mediante carta C.I. SUBPESCA N° 9072 de 2019, el Sindicato solicitó prorrogar dicho plazo, y mediante C.I. N° 723 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca Regiones Atacama y Coquimbo, envió respuesta a esta Subsecretaría, pudiendo continuar la tramitación de la solicitud

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO _

Según se informa el último Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante C.I (SUBPESCA) N° 12515 del 07 de noviembre de 2018; se considera una producción máxima de hasta 665 Kilogramos para el recurso Cojiniba del Norte. Para lo cual se instalarán una balsa jaula para su engorda.

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que los juveniles de cojinoba del norte a utilizar en el cultivo, provienen del Laboratorio Central de Cultivo Marinos, de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo. El cual está debidamente inscrito en el registro Nacional de Acuicultura número 40003.

Una vez logrados los objetivos del proyecto podrá disponerse de los ejemplares de acuerdo a lo que estime conveniente el titular, dentro de lo que puede incluirse las pruebas de proceso y de mercado.

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada para el inicio de las

actividades de acuicultura, a objeto de que se encuentre presente un funcionario de ese organismo.

Al concluir la actividad experimental, se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 hrs. de anticipación, de modo que un funcionario de ese organismo constate en terreno el cese de las actividades.

7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad experimental. Asimismo deberá entregar un informe final al término de la presente autorización.

La presente actividad experimental se extenderá por el periodo de dos años, contados desde la fecha de la Resolución autorizante.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad experimental, por lo que se recomienda adjuntar una copia a la solicitante.

8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO _



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe de División de Acuicultura

EAG/SMP/smp

C.I. (SUBPESCA) N° 16756/19, 2158/20, 9525/19, 9072/19, 12515/18, 9313/2018

MEMORÁNDUM (D. Z. ATACAMA - COQUIMBO) N° 311/2018

**DE : JUAN CARLOS FRITIS TAPIA
DIRECTOR ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIONES ATACAMA Y COQUIMBO**

**A : DANILO DE LA ROSA MUÑOZ
DIVISIÓN DE ACUICULTURA - GESTIÓN Y POLÍTICAS**

FECHA : 05 DE NOVIEMBRE DE 2018

Por medio del presente, adjunto remito a Ud. Carta con documentos adjuntos de Cooperativa Pescadores Artesanales de Los Vilos Ltda., recepcionada en nuestras dependencias el día 30 de Octubre según Control Interno N° 548/2018 a las 11:40 horas.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



JUAN CARLOS FRITIS TAPIA
DIRECTOR ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIONES ATACAMA Y COQUIMBO



JFT/pvg

Distribución

- Danilo de La Rosa Muñoz.
- Archivo.

Los Vilos, 24 de Octubre del 2018.

Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Eduardo Riquelme Portilla

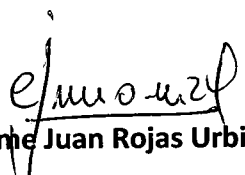
Presente

Mediante la presente, quien suscribe como representante legal de la "Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Ltda." Rut. 70.000.310-8, ubicada en la comuna de Los Vilos, viene a ingresar a esta Subsecretaria, los siguientes antecedentes que se adjuntan a la solicitud de Acuicultura experimental en el AMERB "Ñague":

- Formulario de la solicitud y proyecto técnico para actividades de Acuicultura en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AEAMERB).
- Certificado de capitanía de puerto que indica que no interfiere con la libre navegación ni con la accesibilidad.

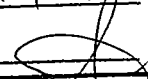
Esperando que tenga buena acogida,

Se despide atentamente.


Cosme Juan Rojas Urbina
Presidente



Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Ltda.

Director Zonal III - IV Región	
Nº Control Interno	548 / 2018
Fecha de Recepción	30/10/2018
Hora	11:40
Destino	

SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AEAMERB)

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	INGRESO SUBPESCA GENERAL
C.Y N°	FECHA:	12515-18
FECHA:	HORA:	
HORA:	PROFESIONAL:	
RECEPTOR:	FIRMA	
FIRMA		

SEÑOR
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
PRESENTE

SOLICITUD

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente proyecto técnico en el Area de Manejo que se indica.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Nombre de la Organización					
Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Ltda.					
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	N°	Ciudad	
70.000.310-8	161	Salvador Allende s/n Caleta San Pedro.	s/n	Los Vilos	
Teléfono organización	Nombre Contacto	N° Cel.de contacto	e-mail contacto	casilla	
994994362	Cosme Rojas	994994362	edoleivatapia@gmail.com		

2. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL O TECNICO Y DE EQUIPO DE TRABAJO

Nombre Jefe de Proyecto	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Cristian Sepulveda	11.841.552-3	Biologo	UCN	976201330
Nombre Equipo Trabajo	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Felipe Rivera	17.722.843-5	Sociologo	UCN	975931562
Oscar Trujillo	13.345.296-6	Ing. Acuicultura	UCN	993422516
Hector Basaure	18.003.492-7	Biologo Marino	UCN	962988547
Igor Vidal.	18.796.448-2	Biologo Marino	UCN	979201325

3. ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA

Nombre completo del AMERB	NAGÜE A
Especies principales del AMERB	Erizo, Huiro Palo, Lapa Negra, Lapa Rosada, Loco.
Superficie del AMERB	280,77 há

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL

Tipo de Financiamiento	Proyecto Corfo 17 PDT 2-88940
Destino de ejemplares al término del proyecto	Los ejemplares seran sacrificados para realizar una degustación y/o pruebas de mercado.

5. ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder al Datum WGS-84).

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	31°51'39,19"S	71°33'13,53"W
B	31°51'39,27"S	71°33'12,41"W
C	31°51'40,03"S	71°33'12,48"W
D	31°51'39,95"S	71°33'13,60"W

Area solicitada para actividades de cultivo Area con sustrato apto

nturalaleza del sect-a) Porción de agua y fondo b) Playa c) Roca

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:

po de Carta N° DATUM

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada

po de Carta N° DATUM

II. PROYECTO TECNICO

Objetivo general	Transferir tecnología y conocimientos en el cultivo de cojinoba del norte (<i>Serirolella violacea</i>) para potenciar el desarrollo de la acuicultura en áreas de manejo de la Región de Coquimbo a través de actividades de difusión y utilización de balsas jaulas en mar como plataformas de aprendizajes.
Objetivos específicos	<p>1.- Fortalecer los conocimientos y capacidades de las organizaciones de pescadores artesanales para el perfeccionamiento de la engorda de juveniles de cojinoba del norte en estanques.</p> <p>2.- Transferir los conocimientos técnicos del cultivo de cojinoba del norte en mar, considerando sus aspectos normativos, ambientales, organizacionales y comerciales para su implementación en la región de Coquimbo.</p> <p>3.-Transferir tecnología de cultivo de Cojinoba del Norte en etapa de engorda, mediante la operación y mantención de las plataformas de aprendizaje, que permitan a las organizaciones de pescadores beneficiarias adoptar los nuevos conocimientos para fomentar el desarrollo de acuicultura a pequeña escala.</p>



2. Especies a cultivar: Indicar para las especies solicitadas para cultivo experimental lo siguiente.

Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra en la VIII región.

NOMBRE DE LA ESPECIE PARA AEAMERB		Estado de desarrollo en la que serán ingresadas al AMERB	Indicar si la especie es:		Si la especie es nativa indicar si está dentro o fuera de su rango de distribución natural	
COMUN	CIENTÍFICO		EXOTICA	NATIVA	DENTRO	FUERA
Cojinoba del norte	Seriollella violacea	juveniles		X	X	

Estructuras a instalar

3. Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	Nº máx de estructuras a instalar
Línea		
Balsa	5 x 5 x 5	1
Parrón		
Otro		
Area (Algas directo al sustrato)		

3.2 Indicar número, pero inicial y final de los ejemplares utilizados para acuicultura experimental

Nombre especie a cultivar	Cantidad de individuos	Peso inicial	Peso final
Cojinoba del norte	1.000	200 gr.	700 gr.

4. Programa de producción

Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

ESPECIES	Producción máxima (Kg.)
Cojinoba del norte	665

III. FIRMAS

Representantes de la organización

PRESIDENTE	
NOMBRE	Cosme Rojas
FIRMA	
R.U.T.	5.655.283-9
CONTACTO	994994362

SECRETARIO (A)	
NOMBRE	Eduardo Leiva
FIRMA	
R.U.T.	9.233.306-k
CONTACTO	edoleivatapia@gmail.com

TESORERO (A)	
NOMBRE	Elmo Godoy
FIRMA	
R.U.T.	6.764.700-9
CONTACTO	532541021

Jefe de proyecto que suscribe

NOMBRE	Cristian Sepulveda
FIRMA	
TITULO PROF.	Biologo Marino
R.U.T	11.841.552-3
CONTACTO	976201330 - csepulveda@ucn.cl